



Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

## **BOLIVIA**

Secretaría General



La Paz, 23 de diciembre de 2022 VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0492/2022

Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

178/22-23 Remite Provecto de Lev

## Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito la nota CITE: GAMEA/MAE/N° 1376/2022 recepcionada en fecha 07 de diciembre de 2022 así como documentación adjunta, presentados al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional por M. Eva Copa Murga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concerniente al "Proyecto de Ley de enajenación a título gratuito de un (1) bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana - FELCV para uso, beneficio y construcción de una edificación donde funcionara la Dirección de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia".

Al respecto remito el referido Proyecto de Ley y sus antecedentes, para su atención y tratamiento correspondiente.

Con este motivo saludo a usted con mis mayores atenciones.

Abo. Ruben Aldo Sanvedra Soto SECRETARIO GENERAL UNCERPRANCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

DEL ESTADO OLUMBUNDO O O PARA PROPERTIES DE LA PROPERTIE DE LA

ASS/CCHC/LMG/jdlc c.e. Archivo Adj. Documentación original y CD H.R. 2022-06866

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporä Oïvae Juvicha Jembiapoa





#### PROYECTO DE LEY

"LEY NACIONAL DE APROBACION PARA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN EL CRETARIA GENERAL PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA-FELCV PARA USO, BENEFICIO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DONDE FUNCIONARA LA DIRECCIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA"

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### 1. ANTECEDENTES.

Que, el Informe CITE: DATC/UAT-Z/MAT/108/2022 de fecha 26 de abril de 2022 emitido por la Arq. Maria E. Alcoreza Torrez RESPONSABLE DE ZONIFICACIONES, quien en su parte pertinente refiere: "...conclusiones: "Por cuanto habiendo culminado el trámite de Re Zonificación parcial con la aprobación mediante la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nº 043/2022, del predio en área de equipamiento asignado como "POLICIA BOLIVIANA (FELCV)" con una superficie de 285,17 m2, se encuentra viable técnicamente la solicitud de transferencia del GAMEA a la POLICIA BOLIVIANA, por cuanto se solicita la prosecución del presente trámite por las instancias pertinentes..."

Que, el informe GAMEA/SMSC/AL/YAVC/044/2022 de fecha 03 de mayo de 2022 emitido por la Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, quien señala en su parte pertinente: "...conclusiones: Considerando la disposición contenida en la Ley Municipal № 672 el requerimiento expreso realizado por el Comando General para la Transferencia Definitiva a Título Gratuito del Lote de Terreno, ubicado en la Urbanización Santa Rosa del Distrito Municipal Nº 1 en favor de la Policía Boliviana, mediante Notas Stría. Gral. Cite: № 0230/2021 de fecha 12 de mayo de 2021 y Stría Gral. Cite: No. 0301/2021, de 17 de junio de 2021, dirigidas al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, así también considerando la viabilidad técnica señalada en el informe CITE: DATC/UAT-Z/MAT/10/2022 de fecha 29 de abril de 2022, emitido por la Arq. Maria E. Alcoreza Torrez Responsable de Zonificaciones de la Unidad de Administración Territorial, para la Transferencia Definitiva a Título Gratuito de un bien inmueble (área de equipamiento), ubicado en la Urbanización Santa Rosa del Distrito Municipal № 1 de la ciudad de El Alto, con una superficie de 2885,17 m2 que se desprende de una superficie global de 65019,74 m2 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en favor de la Policía Boliviana y la normativa que faculta a las Entidades Territoriales Autónomas para realizar la transferencia de bienes inmuebles a título gratuito en favor de la Policía Boliviana en materia de Seguridad Ciudadana; la suscrita abogada encuentra legalmente viable la Transferencia del Bien Inmueble señalado líneas arriba a favor de la Policía Boliviana para su uso, beneficio y construcción de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia en la Urbanización Santa Rosa del Distrito Municipal № 1 de la ciudad de El Alto, conforme a requerimiento de la Institución Policial Comando General...".

Que, el informe CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF.05/2022 de fecha 07 de junio de 2022 emitido por el Abg. Rene Cuellar Vela ASESOR LEGAL DE LA UNIDAD DE DEFENSA Y REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, quien refiere en su parte pertinente: "...conclusiones y recomendaciones: "Al respecto el suscrito Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal en atención a la Ley Municipal Nro. 672 Ley Municipal de Declaratoria de Prioridad y necesidad municipal de transferencia de área de equipamiento en favor de la Policía Boliviana para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia FELCV El Alto y Nota Stría. Gral. Cite Nro. 0230/2021, con los elementos necesarios entre ellos informes técnicos y legales emitidos por las Unidades Organizacionales correspondientes, que dan pertinencia y viabilidad a la transferencia de predios municipales en favor de la Policía Boliviana para el funcionamiento de la Fuerza Especial de lucha contra la Violencia ubicado en la Urbanización "Santa Rosa" de superficie 2885,17 metros2del >Distrito Municipal № 1, de la ciudad de El Alto, en el marco específico de la Ley 348, de fecha 09 de marzo de 2013 "Ley Integral para garantizar a las muejres una vida libre de violencia". Por lo que, a objeto de dar prosecución correspondiente al presente trámite se tiene bien solicitar a su Autoridad, pueda remitir el presente trámite a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de su Dirección a objeto de que la misma atienda el presente tramite, y posteriormente la remita al Concejo Municipal de El Alto conforme corresponda a normativa vigente".

Que, el informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/013/2022 de fecha 07 de julio de 2022 emitido por la Abg. Xicela Scarleth Eyzaguirre Philco ASESORA LEGAL a.i. de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA señala en su parte sucinta de: "... ANALISIS.- "...el objetivo principal del presente trámite, es el de otorgar un espacio físico en el municipio de El Alto para el desarrollo efectivo de las operaciones designadas a la FELCV, que de acuerdo a los preceptos legales detallados se creó como organismo dependiente de la Policía Boliviana, encargado de ejecutar las políticas sectoriales de prevención, control, investigación de los delitos de violencia en sus diferentes tipologías contemplados en la normativa nacional, siendo la prevención de delitos parte de la temática de seguridad ciudadana, que ha sido





declarada como prioridad nacional, ya que se enfoca en generar las condiciones de convivencia pacífica y desarrollo de la sociedad para asegurar el libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas de los ciudadanos, en este sentido, la seguridad ciudadana tiene entre otras finalidades la prevención de los delitos, siendo las trasgresiones cometidas contra las mujeres parte de los delitos que la normativa busca contener y contrarrestar, motivo por el cual es un campo de acción que involucra a la seguridad ciudadana, ya que no se puede tener paz social, ni se pueden ejercer plenamente los derechos cuando una persona es víctima de actos que mellan su condición de ser humano, tal como sucede con los delitos de violencia. Por otra parte, con relación a las observaciones realizadas por la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, para la correcta aplicación de los procedimientos se debe establecer el tipo de bien inmueble que se otorgará en transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Policía Boliviana – FELCV, con el objeto de sustentar los actos administrativos que dan respaldo técnico y legal al presente trámite. De acuerdo a lo que establece la Ley № 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 30, los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales; consecuentemente, al evaluar las características de cada uno de estos tipos de bienes de dominio municipal, se puede determinar que el <u>área de equipamiento ubicado en la Urbanización Santa Rosa</u> del distrito municipal № 1 de la ciudad de El Alto, se constituye en un bien de Patrimonio Institucional, ya que sus características se encuentran descritas en el artículo 32 de la Ley Nº 482, que establece: "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un Servicio Público Municipal, ni sean bienes de dominio público"; es decir, que el área de equipamiento que será objeto de Transferencia Definitiva a Título Gratuito a favor de la Policía Boliviana - FELCV, tiene las siguientes características: - Cuenta con registro a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de acuerdo a la documentación que se encuentra en el presente trámite: Folio Real con matrícula computarizada № 2.01.4.01.0199742, Testimonio № 935/2014, de fecha 30 de julio de 2014, Escritura Pública de registro de Áreas Públicas, Resolución Administrativa Municipal de Secretaría Nº 043/2022, de fecha 02 de marzo de 2022, la cual resolvió aprobar la Re Zonificación parcial el área libre 2 de la Planimetría de la Urbanización Santa Rosa, ubicada en el Distrito Municipal № 1, con la relación de superficies:

ÁREA	EQUIPAMIENTO DE ZONIFICADO ANTERIOR	SUPERFICIE M2 S/RTA 085/11	EQUIPAMIENTO DE ZONIFICACIÓN PARCIAL	SUPERFICIE ASIGNADA M2	OBSERVACIONES
В	AREA LIBRE 2	2885,17	POLICIA BOLIVIANA (FELCV)	2885,17	NO SE MODIFICA
SUPERFICIE TOTAL DE EQUIPAMIENTOS A RE ZONIFICACIÓN PARCIAL DE ACUERDO A CAMBIO DE FUNCIÓN				2885,17	

Actualmente el área de equipamiento que se otorgará en Transferencia definitiva a título gratuito no se encuentra cumpliendo servicio municipal, ya que tanto la Policía Boliviana como la Junta de Vecinos de la Urbanización Santa Rosa distrito № 1 han dado su conformidad y aceptación de uso del predio para la construcción de la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELCV, tal como se observa en el Acta de Compromiso y Acta de Asamblea General, siendo por su ubicación y dimensiones un lugar apto para el fin solicitado. - La Ley № 672 ha establecido la declaratoria de prioridad y necesidad municipal de la transferencia de Área de Equipamiento en favor de la Policía Boliviana, en este sentido, las diferentes unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, han realizado el análisis y evaluación de la viabilidad para realizar esta transferencia definitiva a título gratuito, dando cumplimiento a la norma municipal señalada; por lo que, corresponde dar continuidad y procesar de manera adecuada y conforme a procedimiento hasta culminar el presente trámite administrativo. Siendo identificada el área de equipamiento como un bien de patrimonio institucional, ya que el mismo no cuenta con uso para servicio municipal o de administración municipal, y que de acuerdo a la Re Zonificación de la Urbanización Santa Rosa ha sido registrado con denominación Policía Boliviana – FELCV, corresponde la aplicación de lo establecido en la Ley № 803 de 09 de mayo de 2016, de Modificaciones a la Ley Nº 247 de Regulación del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, que en la Disposición Final Tercera establece: - TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central de Estado."; "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: ...28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación." Habiendo quedado determinada la clasificación como bien inmueble de Patrimonio Institucional, del área de equipamiento a ser otorgada en transferencia definitiva; asimismo,





se debe señalar expresamente las colindancias del mismo, para su ubicación exacta, la cual se encuentra señalada en el Informe CITE: DAT/UAT/LRSC/490/2021 (fojas 68) que indicó: "...cuyo predio colinda al norte con la cancha múltiple y el área libre 1, al sur con la avenida G, al este con la calle 4 y al oeste con circulación", quedando identificada en su ubicación y colindancias, para el tratamiento y análisis pertinente de acuerdo al procedimiento vigente; CONCLUSIÓN.-Por todo lo desarrollado, la suscrita concluye que se han tomado en cuenta las observaciones realizadas y se ha complementado la información correspondiente a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, en cuanto a la determinación del tipo de bien inmueble a transferir, la ubicación y la normativa aplicable para dar curso al presente trámite, sin que exista óbice legal para su continuidad en cumplimiento a lo establecido en la normativa nacional vigente".

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-055/2022 de fecha 25 de julio de 2022, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, concluye: "...Conforme se tiene los antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, a través de los informes CITE: DATC/UAT-Z/MAT/108/2022, GAMEA/SMSC/AL/YAVC/044/2022, CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF.05/2022 y GAMEA/SMSC/AL/XSEP/013/2022, lo descrito en la Disposición Final Tercera de la Ley Nº 803 LEY DE MODIFICAICÓN A LA LEY Nº 247 DE 5 DE JUNIO DE 2021, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, que modifica el numeral 28 del artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley Nº 733, que señala entre las ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL presentar al Concejo Municipal, Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional, una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación; en consecuencia ante lo referido se establece que se habría actuado bajo el marco normativo correspondiente para el presente caso, en ese sentido el suscrito no encuentra óbice legal para la remisión de los antecedentes y el Ante Proyecto de Ley Municipal generado por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana al Órgano Legislativo para fines consiguientes...".

#### Se adjunta en documentación lo siguiente:

- 1) Informe CITE: DATC/UAT-Z/MAT/108/2022 de fecha 26 de abril de 2022
- 2) Informe GAMEA/SMSC/AL/YAVC/044/2022 de fecha 03 de mayo de 2022
- 3) Informe CITE: DGAL/UDRBDM/RCV/INF.05/2022 de fecha 07 de junio de 2022
- 4) Informe GAMEA/SMSC/AL/XSEP/013/2022 de fecha 07 de julio de 2022
- 5) Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-055/2022 de fecha 25 de julio de 2022
- 6) Ley Municipal Nº 747 de 9 de septiembre de 2022

#### 2. JUSTIFICACIÓN.

Habiéndose emitido la Ley Municipal Nº 747 de 9 de septiembre de 2022, DE AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE UN (1) BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA-FELCV PARA USO, BENEFICIO Y CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DONDE FUNCIONARA LA DIRECCIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA, la cual en su Disposición Final Primera estableció la remisión de antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la tramitación de la Ley Nacional respectiva que apruebe la presente Ley Municipal.

En cumplimiento a la disposición señalada y la normativa aplicable para la transferencia a título gratuito de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en favor de la Policía Boliviana, corresponde su aprobación.

## OBJETIVO.

Hacer efectiva la enajenación de un (1) bien inmueble de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a favor de la Policía Boliviana – FELCV, para uso, beneficio y construcción de una edificación donde funcionará la Dirección de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, ubicado en la urbanización "Santa Rosa" del Distrito Municipal Nº 1 de la ciudad de El Alto.

#### 4. MARCO NORMATIVO LEGAL.

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 158 establece: "I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: ... 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".





Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 232 establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 235 establece: "Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 251 establece: "I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 272 establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 299 establece: "(...) II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...13. Seguridad Ciudadana."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 339 establece: "(...) II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 establece: "I. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley № 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 7 establece: "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la







participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 33 establece: "(CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 34 establece: "(GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 98 establece: "(SEGURIDAD CIUDADANA). I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II del Artículo 299, de la Constitución Política del Estado."

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en el artículo 113, parágrafo I establece: "(ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 1 establece: "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 13 establece: "(JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 30 establece: "(BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL). Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales."

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 32 establece: "(BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público."

Que, la Ley Nº 803 de Modificaciones a la Ley Nº 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en el artículo 2, Parágrafo V, establece: "(MODIFICACIONES). I. Se modifican los Artículos 2, 6 incisos b), f) y h), 9, 11 y 15 numeral 2, de la Ley Nº 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con los siguientes textos: V. Se modifica





el numeral 2 del Artículo 15 de la Ley Nº 247, de 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, con el siguiente texto: "Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, la Ley Nº 803 de Modificaciones a la Ley Nº 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda, en la Disposición Final Tercera establece: "TERCERA. Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: ... "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, La Ley Nº 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 3 establece lo siguiente: "(PRIORIDAD NACIONAL). I. La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana. II. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia declara como prioridad nacional el financiamiento y la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana Nacional, Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino."

Que, La Ley Nº 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 7 establece lo siguiente: "(DEBER DE COLABORACIÓN). I. Las servidoras y los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar, prestar la asistencia posible y adecuada a las entidades públicas, a la comisión, a los consejos de seguridad ciudadana y a la Policía Boliviana, para la consecución de las finalidades de prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana"

Que, la Ley Nº 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 41 establece lo siguiente: "(ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES). I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a título gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica, para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana, que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución policial. II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes."

Que, la Ley Nº 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en el artículo 45 establece lo siguiente: "(EQUIPAMIENTO). I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, adquirirán y transferirán a título gratuito a la Policía Boliviana, a solicitud de ésta, de acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los planes, programas y proyectos...".

Que, el Decreto Supremo Nº 1436 que reglamenta la Ley Nº 264, modificado por el Decreto Supremo Nº 1617, de fecha 19 de junio de 2013, en el artículo 2 establece lo siguiente: "(Modificaciones) II. Se modifica el inciso b) del Parágrafo V del Artículo 56 del Decreto Supremo Nº 436, de 14 de diciembre de 2012, con el siguiente texto: ...b) La disposición definitiva a través de la transferencia gratuita de bienes se perfeccionará con la firma del contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma y de la Policía Boliviana representada por la o el Comandante Departamental, debiendo informar al Ministerio de Gobierno de acuerdo a procedimientos establecidos por éste. En el contrato se deberá establecer la relación física de los bienes y la cantidad."

Que, la Ley Nº 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, en el artículo 2 establece lo siguiente: "(OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien."

Que, la Ley № 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, en el artículo 3 establece lo siguiente: "(PRIORIDAD NACIONAL). I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género. II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los





recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio. III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres."

Que, la Ley Nº 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, en el artículo 53 establece lo siguiente: "(FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA). I. Se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas."

Que, el Reglamento General de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobado mediante Resolución Camaral R.C: Nº 026/2010-2011, en el artículo 116, inciso e) establece lo siguiente: "(Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: ...e) Los Gobiernos Autónomos..."; asimismo, el artículo 117 establece que: "(Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia."

#### POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás disposiciones legales vigentes.



M. Eva Copa Murka

OBJERNO ALICA DE EL ALTO







SANCIONA:

PROYECTO DE PL 178/22-23

# LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÚNICO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 58, parágrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado, se APRUEBA la transferencia definitiva a título gratuito, de un (1) bien inmueble con una superficie de 2885,17 m2 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ubicado en el Distrito Municipal № 1 de la ciudad de El Alto, Urbanización "Santa Rosa", registrado en oficinas de Derechos Reales de El Alto, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada № 2.01.4.01.0199742, a favor de la POLICÍA BOLIVIANA, con destino a la edificación donde funcionará la Dirección de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), de conformidad a lo establecido en la Ley Municipal Nro. 747 de 9 de septiembre de 2022 del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Remítase al Órganos Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XXXXX días del mes de ......del año dos mil veintidós.



M. Eva Copa Marga
A L C ALDE B A
GGEIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

